

## RESOLUCIÓN

En la ciudad de México, a doce de agosto de dos mil quince. -----

**Visto.-** Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **SIMA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, contra actos derivados del Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional número **LO-020000884-N13-2015**, convocada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal en el Estado de México, y: -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante acuerdo número **115.5.1949** de fecha diez de julio de dos mil quince, signado por el [REDACTED] Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual remite el escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades el quince de julio de dos mil quince, mediante el cual [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **SIMA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, acudió a la instancia de inconformidad en contra del Fallo de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Número **LO-020000884-N13-2015** relativa a los trabajos de "Construcción de 420 cuartos adicionales con una superficie de 12.00 M<sup>2</sup>, a realizarse en 420 viviendas de 33 localidades de los Municipios de Ixtlahuaca, Morelos, San Felipe del Progreso y San José del Rincón, en el Estado de México", convocada por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Delegación Federal en el Estado de México. -----

ADOS

SABILES  
DE COM

**SEGUNDO.-** Por Acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, notificado al inconforme el día veintidós de julio del mismo año, se radicó y admitió la inconformidad interpuesta por la empresa **SIMA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, por estar presentada en tiempo y forma. -----

**TERCERO.-** Con el propósito de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento esta autoridad emitió el oficio número **311/AR/BBL/20.04.-1365/2015**, de fecha veinte de julio de dos mil quince, por el que hizo del conocimiento a la Convocante la recepción de la inconformidad planteada, y requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

**A.-** En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- Copia certificada de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LO-020000884-N13-2015**.
- 3.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 4.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 5.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
- 6.- El Acta de Fallo del dieciocho de junio de dos mil quince.

JAGF/BB



RESERVADO

EXPEDIENTE No.- I.004.2015

**B-** En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreesimiento de la instancia de informalidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Junta (s) de Aclaraciones
- b) Presentación y Apertura de Proposiciones
- c) Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme como la del ganador, en su caso.

Del mismo modo se hizo del conocimiento a la convocante de la medida decretada por esta autoridad consistente en la suspensión de oficio de los actos del procedimiento de contratación y los que éste deriven, que le fue notificado el día veintiuno de julio del año en curso. -----

**CUARTO.-** A través del oficio número **5414/DEL/16435/2015** del día veintitrés de julio de dos mil quince, el Delegado Federal en el Estado de México, hizo llegar la información requerida en el numeral A del oficio número **311/AR/BBL/20.04.-1365/2015**, descritos en el Resultado que antecede. Por lo que mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, se tuvo por rendido el informe previo respecto a la inconformidad al rubro señalada. -----

**QUINTO.-** Con fecha veintiocho de julio de dos mil quince, el Delegado Federal en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social por oficio número **5414/DEL/16503/2015** hizo llegar la información requerida en el numeral B del oficio número **311/AR/BBL/20.04.-1365/2015**, descrito en el Resultado Tercero que antecede. El cual fue acordado el día cuatro de agosto del año en curso, teniéndose por rendido el informe circunstanciado. -----

**SEXTO.-** En escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, [REDACTED], Apoderado Legal de la empresa denominada **SIMA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, se desistió de la instancia de informalidad en contra de la Licitación Pública Nacional número **LO-020000884-N13-2015**, relativa a la "Construcción de 420 cuartos adicionales con una superficie de 12.00 M<sup>2</sup>, a realizarse en 420 viviendas de 33 localidades de los Municipios de Ixtlahuaca, Morelos, San Felipe del Progreso y San José del Rincón, en el Estado de México", escrito que fue ratificado mediante comparecencia personal ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, como consta en la diligencia del cuatro de agosto de dos mil quince que obra en autos. -----

**SÉPTIMO.-** Que por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, se ordenó se reserven los autos para emitir la Resolución que en derecho proceda, misma que se pronuncia; y, -----

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de control en la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve y artículos SEGUNDO y OCTAVO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; 83 fracción III, 91 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día dos de abril de dos mil trece y última reforma del ocho de septiembre de dos mil catorce, es competente para resolver la presente inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** Como primicia y siendo de estudio preferente, se trae a esta plenaria el escrito presentado el cuatro de agosto de dos mil quince, por el Apoderado Legal de la empresa inconforme **SIMA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, en el que expresa lo siguiente: -----



"... Me refiero al **EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 1.004.2015.**, en nombre y representación de Sima Consultoría y Construcciones de Obra de Chiapas S.A. de C.V., parte inconforme en los presentes autos que a su instancia se siguen comparece y como mejor proceda en Derecho dice:

Que por medio del presente escrito viene a **DESISTIR DE LA INCONFORMIDAD** origen de las presentes actuaciones.

Solicita que, teniendo por presentado este, se sirva de admitirlos y, previos los tramites de rigor, dicte resolución teniendo por **desistida** a esta parte de su informalidad sobre los trabajos de **"CONSTRUCCIÓN DE 420 CUARTOS ADICIONALES CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M<sup>2</sup>, A REALIZARSE EN 420 VIVIENDAS DE 33 LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE IXTLAHUACA, MORELOS, SAN FELIPE DEL PROGRESO Y SAN JOSÉ DEL RINCÓN, EN EL ESTADO DE MÉXICO..."**

De donde se desprende la manifestación volitiva de desistirse de la instancia de inconformidad planteada; la cual, encuentra sustento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su fracción I del artículo 86, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 86.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente..."

Es así que, en ese contexto tenemos que quien la produce tiene la capacidad legal para hacerlo con basamento en el poder que se le confirió por parte de la personal moral de mérito, y su manifestación produce consecuencia, que se esté conforme con los actos impugnados, así lo ha

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Área de Responsabilidades

RESERVADO

EXPEDIENTE No.- I.004.2015

sustentado la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2313, Tomo XCI, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, que literalmente señala: -----

"DESISTIMIENTO".- El escrito firmado por el apoderado por el apoderado del quejoso por el que, ante una autoridad administrativa y a nombre del recurrente, por estimar que convenía a los intereses de sus representado, invocado precisamente la cláusula especial del mandato que se confirió por aquel, desistió de la inconformidad hecha vales por su mandante, sin que se hubiese hecho reserva alguna, no exige que el recurrente hubiera ratificado tal acto, ni mucho menos que las autoridades administrativas se lo hubieran comunicado, que teniendo apoderado y estando éste capacitado, por virtud del poder que se confirió para realizar actos de la índole indicada, no hay motivo legal que permita aceptar esa argumentación del quejoso; igualmente, la carencia de acuerdo del repetido desistimiento, no implica violación por parte de las autoridades administrativas, puesto que una consecuencia inmediata del desistimiento realizado por el apoderado, es la de que el quejoso estuviera conforme con la resolución combatida."

(Las negrillas y los subrayados son de esta autoridad)

En consecuencia, para el caso que nos ocupa se tiene a la inconforme por conforme con los actos impugnados inicialmente y que derivan del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-020000884-N13-2015, convocada por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Delegación Federal en el Estado de México derivado del desistimiento invocado; por lo que, en ese orden de ideas se ha configurado en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Consecuentemente con lo anterior, se levanta la suspensión de oficio que fue decretada por esta autoridad en proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, situación que deberá informarse por oficio a la Convocante para el efecto de que en plena libertad se dé continuidad al procedimientos de Licitación Pública Nacional número LO-020000884-N13-2015. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 86 fracción I y 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina el sobreseimiento de la presente inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme que la presente determinación es impugnabile, a través del Recursos de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Se levanta la suspensión de oficio que fue decretada por esta autoridad en proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, quedando en plena libertad la convocante de continuar con el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-020000884-N13-2015. --

JAGF/02

198



RESERVADO

EXPEDIENTE No.- I.004.2015

**CUARTO.-** Notifíquese al inconforme al correo electrónico señalado para tal efecto, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según su artículo 13, y a la Convocante por oficio, de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

**QUINTO.-** Hágase las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FORMA EL **C. LICENCIADO JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES**, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

C. BRENDA WETTE PÉREZ HERNÁNDEZ



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

JAGF/BBL